

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, TIERRA FIRMA ENERO 1951

NUMERO 11.384

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 716 y 717 de 21 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resoluciones N°s. 1620 y 1621 de 13 de diciembre de 1950, por los cuales no se avocan unos conocimientos.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones N°s. 3806, 3807, 3808, 3809 y 3811 de 21 de diciembre de 1950, por los cuales se avocan unos conocimientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Resuelto N° 3806 de 17 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una visa.

Resuelto N° 3807 de 17 de noviembre de 1950, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 3808 de 17 de noviembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición del duplicado de una acta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 167 de 20 de diciembre de 1950, por el cual se modifica anterior en un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Servicio del INSTITUTO

Resolución N° 17 de 11 de diciembre de 1950, por la cual se concede una beca.

Resolución N° 18 de 12 de diciembre de 1950, por la cual se hacen mejoras al Instituto.

Resolución N° 19 de 12 de diciembre de 1950, por el cual se concede una beca.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

y SALUD PÚBLICA

Resolución N° 17 de 11 de diciembre de 1950, por la cual se establecen unas vacaciones.

Aviación y Fármacos

NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1620

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1620.—Panamá, diciembre 13 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de la controversia civil de policía propiciada ante el Corregidor de Los Llanos el 23 de Diciembre, relativa a la posesión de una casa que ocupa los predios de Cristóbal Castillo y Andrés Urrink, ubicados en dicho Corregimiento.

La resolución del citado funcionario, en la cual declaró que se procedería la ejecución de la diligencia y correspondiente ejecución por ambos, fue confirmada más tarde por la Resolución N° 652 dictada por el Alcalde Municipal de David el día 28 de septiembre de 1950, que ha recibido también la aprobación del Gobernador de la Provincia.

Ambos fallos proceden en derecho y, por tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1729 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de lo siguiente:

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Koldo Rosas.

RESUELTO NUMERO 1621

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1621.—Panamá, diciembre 13 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de la resolución N° 58 dictada por el Gobernador de la Pro-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2912

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2-2711
Apartado N° 481

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.— Exterior B/. 12.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 22.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Vincia de Veraguas el día 4 de octubre de 1950, confirmatoria de la resolución N° 75 de 15 de junio de este año, proferida por el Alcalde de Santiago, en la cual ordenó a Nathaniel Hill Dixon que demoliera una casa de su propiedad ubicada en la esquina de la Avenida Central y Calle 3^a de la ciudad de Santiago, por encontrarse ese inmueble en estado ruinoso.

Tanto la resolución del Alcalde como la del Gobernador proceden en derecho. Se ha demostrado que realmente la aludida casa del vecino éste está en muy malas condiciones y constituye un serio peligro para quienes la ocupan y para los habitantes de esa población. Así lo acredita el informe del Capitán Jefe de la 4^a Sección de Policía, en el cual denunció el caso al Alcalde, y el acta de la inspección ocular practicada por dicho funcionario en asocio de los peritos Miguel Hernández, constructor, y Eugenio González, Capataz de Obras Públicas.

Las resoluciones recurridas tienen base en el artículo 1322 del Código Administrativo y, por tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del mismo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Jorge Rubén Rosas.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Guadalupe Moreno, por resuelto N° 3606 de 20 de noviembre de 1950.

César Arosemena Aizpurúa, por resuelto N° 3607 de 20 de noviembre de 1950.

Rogelio Vélez de la Torre, por resuelto N° 3608 de 20 de noviembre de 1950.

Roy Gladstone Goodridge, por resuelto N° 3609 de 20 de noviembre de 1950.

Artemio Polanco por resuelto N° 3610 de 20 de Noviembre de 1950.

Domingo Córdoba, por resuelto N° 3611 de 20 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario
Guillermo Zúñiga

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 3896

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3896.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor Wendel Howard Reid, por intermedio del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, solicita al Departamento Consular y Diplomático de este Ministerio que se expidan las instrucciones del caso a efecto de que se le expida pasaporte panameño.

Remite el funcionario consular anteriormente aludido en apoyo de la solicitud del interesado, copias de certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, con el que comprueba el hecho de su nacimiento en el territorio nacional, una tarjeta de identificación personal contentiva de las generales del interesado y de la impresión de sus huellas dactilares, un certificado expedido por las autoridades competentes de Jamaica, en el que se hace constar el hecho de que el señor Wendel Howard Reid no ha hecho solicitud de naturalización, un certificado de buena conducta y finalmente un certificado expedido por la Oficina del Ministerio de Comunicaciones, en el que se hace constar que el tantas veces mencionado señor Wendel Howard Reid no aparece en los registros de nacionales de Jamaica.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte (b) del artículo 9^a de la Constitución Nacional, que trata de los panameños por nacimiento, se expresa en los términos siguientes: "b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

Tal como se puede apreciar del contenido de la disposición constitucional anteriormente transcrita se desprende que las personas que hayan arribado a su mayoría de edad, si han nacido en territorio nacional de padres extranjeros, ostentan en potencia la nacionalidad panameña, la cual se reconocera debidamente al momento de su mayoría de edad y si cumple con determinados requisitos. Por lo tanto, a las personas que se encuentren en estas condiciones, no se les quita ni se les niega un derecho, solamente se les mantiene en suspensivo hasta tanto puedan cumplirse las condiciones requeridas para que nazca el mismo.

Se entiende que en el caso del señor Wendel Howard Reid no puede otorgarse un pasaporte panameño ya que para ello sería necesario la perfección del derecho que ahora invoca, lo cual no ha ocurrido puesto que arribará a su mayoría de

edad el día 11 de diciembre de 1950, y para los efectos legales, los menores se acogen a la nacionalidad de sus padres o del ascendiente que ejercía la patria potestad. De conformidad con lo que se expone, el menor Wendel Howard Reid, es considerado únicamente como panameño en potencia.

Ahora bien, como es deber de las autoridades nacionales proveer las facilidades del caso, se le eximirá del requisito del depósito de repatriación puesto que dicha exigencia establecería una limitación en el ejercicio de su derecho entendiendo que el menor Wendel Howard Reid a su mayoría de edad tendrá que optar por la nacionalidad panameña, o de lo contrario quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rigen en materia de inmigración.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que expida visa de inmigrante, en favor del menor Wendel Howard Reid, exento del requisito del depósito de repatriación, en vista de que se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del artículo 3º de la Constitución Nacional.

Se entiende que esta persona si al llegar a su mayoría de edad no opta por la nacionalidad panameña, se le considerará como extranjero y por tanto sujeto al cumplimiento de todos los requisitos que se exigen a los extranjeros que deseen fijar su residencia en el territorio nacional, incluyendo el depósito de repatriación.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Depto. de Migración.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 3897

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3897.—Panamá, 17 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que al señor Tomás Linarte Rocha, natural de Nicaragua se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de P. 5.000, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 10 de febrero de 1947 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 23 de agosto de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Tomás Linarte Rocha, natural de Nicaragua multa de B/. 15.00 al tenor

de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

MARIANO C. MELHADO G.,
Director del Depto. de Migración.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL DUPLICADO DE UNA CEDULA

RESUELTO NUMERO 3898

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto Número 3898.—Panamá, 17 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número 89 de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Joseph Thomas Larrier C., natural de Barbados, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-4931, expedida el 10 de Noviembre de 1937, salió del territorio nacional portando el Permiso de Regreso P-259-47, expedido el 15 de Octubre de 1947, válido por tres años a partir de esa misma fecha;

Que el señor Larrier regresó a Panamá por la vía aérea el 30 de Septiembre del presente año, o sea dentro del término de duración del citado permiso de regreso;

Que el señor Larrier regresó a Panamá por la vía aérea el 30 de Septiembre del presente año, o sea dentro del término de duración del citado permiso de regreso;

Que en vista de que se han agotado todos los recursos posibles para lograr dicho documento,

RESUELVE:

Autorizar al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que expida el duplicado de la Cédula N° 8-4931, expedida el 10 de Noviembre de 1937, a favor del señor Joseph Thomas Larrier C., ciudadano norteamericano, mediante la presentación de Cédula de Vecindad Civil N° 14 inscrita en el tomo 6 a folio 8.

MARIANO C. MELHADO G.,
Director del Dpto. de Migración.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 137

DE 20 DE DICIEMBRE DE 1950
Por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto N° 383 de 12 de enero de 1944.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El artículo 2º del Decreto N° 383 de 12 de enero de 1944, quedará así:

Artículo 2º Para solicitar la renovación de una patente comercial o industrial, el interesado

GACETA OFICIAL, LUNES 8 DE ENERO DE 1951

presentará o enviará por el medio más seguro al Director de Comercio y Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; 1º La patente anterior; 2º El recibo expedido por la Administración General de Patentes Internas del Ministerio de Hacienda y Fisco; 3º La instancia del último pago del impuesto sobre expedición de patentes de que trata la Ley 27 de 1950 y sus disposiciones correlativas; 4º El número de expediente, correspondiente a la solicitud, y 5º Una fotografía del licenciatario, en la que se aprecie la firma y hallada conforme la solicitud y su acuerdo, y debidamente establecida que se han pagado los impuestos adeudados, dentro del plazo que el mismo dictó para cumplir la exigencia, y se presentó la patente solicitada. Si el licenciatario no cumple en esa autorización, la solicitud de cesión de licencias Internas del Ministerio de Hacienda y Fisco, procederá a liquidar y cancelar el pago de dichos impuestos y sus intereses. Considerando lo hecho al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, este procederá a efectuar la renovación de la patente o déla, correspondiendo aprobando la anterior y señalándole el Interés de una nueva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UN AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 78.—Panamá, diciembre 13 de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que al Ministerio de Educación se han presentado solicitudes de auxilios para estudiantes que cursan estudios en el exterior.

2º Que en virtud de la situación del Tesoro Nacional no hay por ahora la posibilidad de aumentar la partida en el Presupuesto para otorgar a nuevos auxilios durante el próximo año fiscal de 1951:

3º Que la partida que se destina para estos fines en el Presupuesto de Gastos sólo permite disponer de una suma limitada durante el presente año fiscal de 1950;

4º Que se han estudiado las credenciales presentadas y la conveniencia para los intereses nacionales de los estudios que están siendo hechos en el exterior, lo mismo que la situación de acuerdo a los distintos aspirantes;

5º Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, el Ministerio ha considerado acreedora

a auxilios a los estudiantes Rodolfo Valentino Poveda, Carlos Treutsch, María C. Fábrega, Anel Béliz y Pacífico Plata Jr.

Conceder un auxilio de B . 75.00 mensuales durante el período de un año, o sea la suma total de B . 900.00, a cada uno de los estudiantes: Rodolfo Valentino Poveda, Carlos Treutsch, María C. Fábrega, Anel Béliz y Pacífico Plata Jr. para que continúen sus estudios en el exterior, con sujeción a la reglamentación establecida por el Ministerio de Educación a este respecto, cuya ejecución se imputará a la partida correspondiente al artículo 531 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MEDESTO SALAMIN.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 467

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 467.—Panamá, octubre 13 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESOLVE:

Artículo primero: Nombrase al señor Cecilio Vargas Arreaza en la Imprenta Nacional, a partir del 2 de octubre, con una ruta de B . 0.39 por hora.

Artículo segundo: Nombrase a la señorita Gloria Esther Arrosteza, Plagadista en la Imprenta Nacional, a partir del 3 de octubre, con una ruta de B . 0.28 por hora.

Artículo tercero: Nombrase a la señora Mariana Jiménez, Plagadista en la Imprenta Nacional, a partir del 5 de octubre, con una ruta de B . 0.25 por hora.

Artículo cuarto: Nombrase a la señorita Ana Zorrilla Sánchez, Plagadista en la Imprenta Nacional, a partir del 9 de octubre, con una ruta de B . 0.28 por hora.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Bermejo G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 468

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 468.—Panamá, octubre 14 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESOLVE:

Que la señorita Rosa Mirtilde Velásquez, maestra de cruce en la escuela Rincón Adentro, Municipio de Panamá, Provincia Escalda de Panamá,

má, solicita licencia de sesenta (60) días para separarse del cargo por enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señorita Rosa Matilde Velásquez, maestra de grado en la escuela Rincón Adentro, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 16 de agosto de 1950, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días, de conformidad con lo que establece el párrafo del artículo ya citado.

MODESTO SALAMÍN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NÚMERO 5086

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección de Saneamiento.—Resuelto Número 5086.—Panamá, 16 de Octubre de 1950.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones a Enrique Cervera, Ex-Inspector de la Sección de Campaña Antimalárica, éstas serán a partir del 16 de Octubre de 1950.

Comuníquese y publique.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Eloísa Ramírez.

RESUELTO NÚMERO 5087

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión

Social.—Resuelto Número 5087.—Panamá, 16 de Octubre de 1950.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones a Florencio Barraza, Ex-Asesorista del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publique.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Eloísa Ramírez.

RESUELTO NÚMERO 5088

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5088.—Panamá, 16 de Octubre de 1950.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de las distintas Secciones del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a partir de diferentes fechas.

Campaña Antimalárica

Diego Ayala, Ex-Auxiliar de Campo, un mes a partir del 15 de Agosto de 1950.

Sección de Saneamiento

Agapito Zarzavilla, Ex-Peón, en la Recolección de Basuras, dos (2) meses de vacaciones a partir del 15 de Agosto de 1950.

Comuníquese y publique.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Eloísa Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto al público,

HAZTE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Arthur Augustus Cox o Arturo Cox, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, octubre des de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE-CLARA:

Primer: Que está abierta la sucesión intestada de Arthur Augustus Cox o Arturo Cox, desde el día primero (1^o) de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Colón; y

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Murdena Blanche de Cox, por haber probado el derecho que le asiste, en su condición de madre del finador; y ORDENA:

Primer: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Julio A. Lanuza.—(Fdo.) Miguel Altamiranda Vidal, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, por un término de treinta (30) días, hoy tres (3) de octubre de mil novecientos cincuenta (1950), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación, a fin de que dentro del término de 70 días contados desde la última publicación, las personas que se crean interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio.

El Juez.

El Secretario,

L. 9692

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA

M. Altamiranda Vidal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Jorge Chizmar Carrillo, panameño, de veinte (20) años de edad, casado, mecánico, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Calle 101 N° 423, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de "HURTO", se le sigue, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y el auto de obedecimiento, los cuales dicen así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia, Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior en desacuerdo en parte con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, CONFIRMA el auto de enjuiciamiento decretado contra Demetrio Diamantopoulos y REVOCA el sobreseimiento consultado y en su lugar llama también a Marcelino Higinio Alguero, José Manuel de Gracia, y Leonidas González, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo VI del mismo Código y Libro citados, esto es, como enajenador del delito y ordena la detención de los mismos.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) J. M. Pregelt.—(Fdo.) T. de la Barrera.—(Fdo.) Carlos Pérez G. Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Obedézcase y cumplase lo resuelto por el Superior. Como el auto de proceder dictado contra Jorge Chizmar Carrillo, Adriano Nelson Villarrreal, Blas Antonio Alain, Vicente Arusemena y Emparada y Demetrio Diamantopoulos, ha sido confirmado, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes para los efectos legales, como además ha sido revocado el sobreseimiento dictado a favor de Ezequiel Velasco, Marciano Higinio Alguero, José Manuel de Gracia y Leonidas González, en el sentido de Hamarlos también a responder en juicio criminal. Notifíquese en conocimiento del Fiscal lo resuelto y óndese la in-

mediata captura de dichos acusados, del término de cinco (5) días disponen las partes, para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la audiencia oral.

Notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como incidio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta, se ordena enviar copia de este Edicto al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-hoc..

JOSE FELIX HENRIQUEZ.

El Secretario Ad-int..

Victor M. Rodriguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Guillermo Sanjur, panameño, varón, soltero, mayor de edad, natural del Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal número 47-46095, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue como sindicado del delito de lesiones personales, con advertencia de que si así no lo hiciere, su omisión se considerará como un delito grave en su contra y después de su rebeldía se seguirá la causa con un defensor de oficio que se le designara.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de Julio de mil novecientos cincuenta.

En mérito de estas razones, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", contra Guillermo Sanjur, varón, panameño, soltero, mayor de edad, natural de Las Palmas con residencia en el lugar de "Canacilla" con cédula de identidad personal número 47-46095 como responsable del delito de lesiones personales que previene y sanciona el Cap. II, Título XII, Libro II, del C. Penal.—(Fdo.) Manuel de J. Gutiérrez.—Efraim Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que vencido el término del plazo fijado se tendrá hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todos los autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del acusado Guillermo Sanjur, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, de Veraguas, ochavo de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario.

Efraim Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Personero Segundo, Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Benjamín o Efraim Gonzalez, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, cuya residencia se ignora, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por

GACETA OFICIAL, LUNES 8 DE ENERO DE 1951

7

el delito de estafa, con el apercibimiento de que no hágéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Benjamín o Efraim González, se pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

El Secretario,

(Segunda publicación:

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintana G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 741

El Juez que suscribe Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Pablo Schultz, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva de la mencionada sentencia, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a Pablo Schultz, de generales desconocidas en los autos, seu convicto del delito de apropiación indebida, a sufrir cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Ministro de Gobierno y Justicia, más diez balboas de multa a favor del Estado. Se le condena además al pago de las costas procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos, 17, 18, 24, 37, 377 y 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2221 del Código Judicial y Decreto número 437 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiale, notifíquese y consultese con el Superior si no fuere apelado.

El Juez Cuarto del Circuito, (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta G., Srio."

Se le advierte al sentenciado Schultz que si no compareciese dentro del término fijado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguiría su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Schultz, se pena de ser encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Schultz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 742

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Julio César Muñoz, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, cuya parte pertinente dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el fallo en estudio y CONDENADA a Julio César Muñoz, varón mayor de edad, de 41 años casado, jornalero, portador de la cedula de identidad personal N° 47-7529 y con residencia en calle 17 Oeste N° 42, cuarto sin número, bajos, a cumplir ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Se le reconoce como pena cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este negocio.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Carrasco M.—(Fdo.) C. Guevara.—(Fdo.) Pratelli.—(Fdo.) De la Barrera, Srio."

Se le advierte al sentenciado Julio César Muñoz, que si no compareciese dentro del término fijado su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Muñoz, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que lleven a cabo la captura de Muñoz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio hoy trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Alejand. Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 743

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Noel Cáceres, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho notificándose de la sentencia condenatoria proferida en su contra.

El auto de checificación en que se le notifica la pena es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diecisiete de mil novecientos cincuenta.

Notifíquese y cumplase lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Como la sentencia absoluta dictada a favor de Noel Cáceres, ha sido revocada y en su lugar se le condena a sufrir la pena de treinta y un meses de reclusión, póngase en conocimiento de las partes, envíese copia de dicha sentencia al Comisionado de Corrección, dése cuenta al Inspector General de la Secretaría para los efectos del historial penitenciario y archívese el expediente hasta notificación de su salida en el libro correspondiente.

Notifíquese.

Fdo.) Burgos C.—Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte al sentenciado Cáceres que si no compareciese dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra.

Se excita a todas las autoridades del orden judicial y policial para que indiquen el paradero de Cáceres, se pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le condena, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que llevan a cabo la captura de Noel Cáceres o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-

sente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde.

Se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 744

El que suscribe, Juez Cuarto de Panamá, por este medio emplaza a Severiana Santana, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le siguió notificándose de la sentencia, por medio del auto de obediencimiento dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Confirmado, como ha sido por el Superior la sentencia condenatoria proferida contra Severiana Santana, por el delito de lesiones personales, póngase en conocimiento de las partes lo resuelto, para los fines ulteriores.

Dése cuenta al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los efectos del historial judicial de la Santana, y archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro correspondiente, no sin antes cumplir las copias del caso a efecto de que se envíen al Comisionado de Corrección para el cumplimiento de dicha pena.

Notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la sentenciada Santana que si no compareciese dentro del término fijado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Severiana Santana, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República, que verifiquen la captura de Santana o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 745

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Aurelio A. Arauz, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de RAPTO, notificándose del auto de obediencimiento dictado por este Despacho, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase y cumplase lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Como el auto dictado por este Despacho con el cual se negó la solicitud de revocatoria del enjuiciamiento de Aurelio Antonio Arauz, ha sido confirmado, póngase en conocimiento de las partes y como el juicio está pendiente de audiencia, se fija para celebrarlo el día 17 del presente, a partir de las diez de la mañana.

Notifíquese.—(Fdo.) Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Aurelio A. Arauz que si no compareciese dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Arauz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República que lleven a cabo la captura de Arauz, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 746

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Ana Bermúdez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de contagio venéreo.

La parte resolutiva de dicho auto es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre catorce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Caixa Criminal" contra Ana Bermúdez, mujer panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en calle primera N° 3, altas, como infractora de la Ley, 56 de 1930, es decir por el delito de contagio venéreo. Se decreta su detención preventiva.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intencionan valer en el auto del juicio oral y el cual tendrá lugar el día lunes treinta y uno de octubre en curso a partir de las diez de la mañana. Déñense las facultades necesarias a la diligenciada para que provea por medios de su oficio.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la procesada Ana Bermúdez que si no compareciese dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.